

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la parte ejecutante, allegó constancia de haber notificado el mandamiento de pago a los ejecutados en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022 a las direcciones electrónicas juanc@uniquindio.edu.co y ycorraleso@dian.gov.co, diligencias que quedaron surtidas así:

Respecto del señor CARLOS COLLAZOS FAJARDO, la notificación quedó surtida el día 29 de noviembre de 2023 a la hora 05:00 pm; por lo que el término con el que CARLOS COLLAZOS FAJARDO contaba para pagar expiró el día 06 de diciembre de 2023 y para excepcionar, venció el día 14 de diciembre de 2023. En silencio.

Respecto de la señora YESICA MARIA CORRALES ORTIZ, la notificación quedó surtida el día 30 de noviembre de 2023 a la hora 05:00 pm, por lo que el término con el que contaba para pagar expiró el día 07 de diciembre de 2023 y para excepcionar, venció el día 15 de diciembre de 2023. En silencio.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 17 de enero de 2024 para que provea lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución
Art. 440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Fondo De Empleados De La Universidad del
Quindío
Demandados : -Carlos Collazos Fajardo
-Yesica María Corrales Ortiz
Radicado : 630014003007-2023-00432-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

« Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CARLOS COLLAZOS FAJARDO y YESICA MARIA CORRALES ORTIZ, a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 08 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación que se ejecuta.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$365.000).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

La providencia anterior se notificó por fijación en el estado número 005 de enero 18 de 2024

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1d3b2a91b83e761ecc506aafa780cdf9156272fb5f091fc79a7c58d75fc56b**

Documento generado en 16/01/2024 04:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>